

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

## **ARTZAI-GAZTA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DENOMINACION Y REGIMEN LEGAL**

##### **Artículo 1.-**

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN "Asociación para la promoción del queso artesano elaborado con leche de oveja Latxa-ARTZAI GAZTA ELKARTEA", con número de Registro AS/G/10927/2004, inscrita con fecha de 13 de enero de 2004, recoge las modificaciones realizadas de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

#### **FINES QUE SE PROPONE**

##### **Artículo 2.-**

El objeto de la Asociación será la promoción del queso artesano elaborado con leche de oveja Latxa, para lo cual se propone los siguientes fines:

- a) Formación: siendo uno de los servicios básicos de la Asociación, se propone la organización de jornadas, cursos, viajes etc, en temas de producción, transformación, conservación y comercialización relacionados con el sector ovino.
- b) Asesoramiento técnico en producción de leche, elaboración de queso, maduración, conservación, etc.
- c) Implantación de sistemas de autocontrol, calidad, etc recogidos en la legislación vigente, tanto en programas de obligado cumplimiento como en los que voluntariamente se acuerden y estén encaminados a la mejora de la calidad.

- d) Prestar asesoramiento en construcciones, adaptación de instalaciones para el ordeño, conservación de leche, elaboración de queso, maduración y conservación.
- e) Realizar o participar en estudios técnicos, proyectos I+D, colaboraciones transfronterizas enmarcadas en proyectos europeos, etc.
- f) Promociones al queso de pastor mediante la edición de material promocional, participación en ferias y concursos, organización de presentaciones y catas comentadas y desarrollo de cuantas acciones y actividades se estimen oportunas.

Para la consecución de estos fines, se llevará a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o de allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos, y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus estatutos.

### DOMICILIO SOCIAL

#### **Artículo 3.-**

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Idiazabal (Gipuzkoa) C/ Nagusia 37, bajo, C.P. 20.213. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, que no supongan un cambio de localidad, serán acordadas por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos será necesaria una modificación de estatutos.

### ÁMBITO TERRITORIAL

#### **Artículo 4.-**

El ámbito territorial en el que la Asociación desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco.

## DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRATICO

### **Artículo 5.-**

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## **CAPÍTULO II**

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

### **Artículo 6.-**

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- la Asamblea General de las **personas socias**
- la Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

### **Artículo 7.-**

La Asamblea General, integrada por la totalidad de las **personas socias**, es el órgano de expresión de la voluntad de **estás**. Son facultades de la Asamblea General:

- 
- 
- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
  - b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
  - c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
  - d) La modificación de estatutos.
  - e) La disolución de la asociación.

- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de las **demás personas integrantes** del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de **las personas integrantes** del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

#### **Artículo 8.-**

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

#### **Artículo 9.-**

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

#### **Artículo 10.-**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 20% del total de **las personas asociadas**, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias
- b) Disolución de la Asociación
- c) Censurar la gestión de la Junta Directiva.

#### **Artículo 11.-**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos **diez** días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de **las personas socias** con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 15 días de antelación a la fecha de la reunión.

#### **Artículo 12.-**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán **una mayoría absoluta (mitad + 1)** de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a. La disolución de la asociación.
- b. La modificación de estatutos.
- c. La disposición o enajenación de bienes.
- d. La remuneración de las personas integrantes del órgano de representación.
- e. La aprobación de un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de las presente Estatutos, que no alterará, en ningún caso las prescripciones contenidas en los mismos.

#### **Artículo 13.-**

Las **personas socias** podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra **persona socia**. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la **persona Secretaria** de la Asamblea al menos media hora antes de celebrarse la sesión. Las **personas socias** que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

### LA JUNTA DIRECTIVA

#### **Artículo 14.-**

  
La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación **las personas socias**.

  
La Junta Directiva estará integrada por la **Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y una Vocalía**.

Deberán reunirse al menos una vez al trimestre, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

#### **Artículo 15.-**

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de **las personas integrantes** de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

#### **Artículo 16.-**

**Las personas que integran la Junta Directiva, así como los cargos dentro de la misma**, serán elegidas por la Asamblea General y al menos habrá **una persona** representante de cada Territorio Histórico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, siempre que en dicho Territorio exista un mínimo del 10% de la totalidad de **las personas que integran la Asociación**.

Los cargos durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de la Asamblea General. No obstante, la renovación se realizará de modo parcial del siguiente modo: En un primer turno, a los dos años, serán renovados dos de los cargos; y en un segundo otros dos y la Presidencia.

Cualquier **persona integrante** de la Junta Directiva, podrá mantener su cargo como máximo durante dos legislaturas seguidas. Si agota el período máximo de mandato, obligatoriamente tendrá que cesar en su cargo y no podrá ser **elegida** nuevamente hasta que transcurran cuatro años.

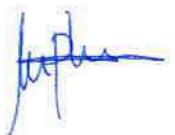
#### **Artículo 17.-**

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

- a. Ser **persona** mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. Ser **designada** en la forma prevista en los Estatutos.
- c. Ser **persona socia** de la Entidad.

#### **Artículo 18.-**

  
El cargo de integrante de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez **designada** por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

  
Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea podrá establecer, en su caso, el abono de gastos y dietas, de las personas integrantes de la Junta Directiva.

## **Artículo 19.-**

Las **personas integrantes** de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General, en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), **las personas** de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

## **Artículo 20.-**

Las funciones de la Junta Directiva son:

1. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea y bajo su control.
2. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
3. Someter a aprobación de la Asamblea el presupuesto anual de gastos e ingresos y el estado de cuentas del año anterior.
4. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
5. Atender las propuestas o sugerencias que formulen las **personas asociadas**, adoptando al respecto las medidas necesarias.
6. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones. La interpretación efectuada se dará cuenta para su aprobación a la primera Asamblea General **que se celebre**.

7. Velar por que **las personas socias** que participen en la comercialización conjunta con un Registro Sanitario de la Asociación Artzai Gazta, estén inscritas como personas productoras en la Denominación de Origen Idiazabal.
8. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
9. Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

#### **Artículo 21.-**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes.

Será presidida por **quien ocupe la Presidencia** y, en ausencia, por quien ocupe la Vicepresidencia por este orden y, a falta de ambas, por **la persona** de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de **las personas** asistentes, requiriéndose la presencia la mitad de las **personas integrantes** de la Junta. En caso de empate, el voto de **la persona que ocupe la Presidencia** será de calidad.

De las sesiones, la persona que ocupe la Secretaría levantará acta, y se transcribirá al Libro de Actas.

### ÓRGANOS UNIPERSONALES

#### PRESIDENCIA

#### **Artículo 22.-**

  
  
**La persona que ocupe la Presidencia de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y ostentará la representación legal de la misma en todos los ámbitos sin necesidad de apoderamientos específicos.** Ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

## Artículo 23.-

Le corresponderán entre otras las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) **Solicitar y obtener, renovar, modificar y revocar en nombre de la entidad, claves y certificaciones de firma electrónica, para la realización de toda clase de acciones telemáticas, formalizando al efecto los documentos precisos para ello, ante IZENPE, Fabrica Nacional de Moneda y Timbre, Agencia Tributaria o cualquier otro proveedor ya sea de ámbito público o privado.**
- f) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

## VICEPRESIDENCIA

## Artículo 24.-

La persona que ocupe la Vicepresidencia, asumirá las funciones de asistir a la persona presidenta y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue, expresamente, la persona presidenta.

## SECRETARÍA

## Artículo 25.-

A la persona que ocupe la Secretaría el incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de personas Socias, atender la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social

### TESORERÍA

#### **Artículo 26.-**

**La persona que ocupe la Tesorería** dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

### VOCALÍA

#### **Artículo 27.-**

**La persona que ocupe la Vocalía** tendrá las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la junta directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomiende.

## **CAPÍTULO III**

### DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

#### **Artículo 28.-**

Podrán pertenecer a la Asociación las personas físicas, o jurídicas titulares de explotaciones agrarias, situadas dentro del ámbito de actuación de la Asociación señalado, que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- 
- 
- 
- Personas físicas: además de ser **personas** mayores de edad o menores emancipadas, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme, deben elaborar quesos en cantidad inferior a 13.500kg por campaña de elaboración y exclusivamente con leche de su propia producción de oveja raza

Latxa, Carranzana y/o Rasa Navarra, pertenecientes a los animales inscritos en su rebaño y pertenecientes a la explotación por campaña de producción.

- Personas jurídicas: Se establecen las mismas condiciones que para las personas físicas. La entidad jurídica que decida ser socia tiene que acreditar el acuerdo social de dicha decisión en el que se designe quien va a ser la persona representante de la misma en esta Asociación.
- **Entidades de Titularidad Compartida, Comunidades de Bienes y otros entes sin personalidad jurídica. Deberán cumplir lo señalado para las personas jurídicas.**
- Podrán nombrarse personas socias de Honor o de Mérito a aquellas personas o entidades que a juicio de la Junta Directiva reúnan méritos acreedores esta disposición.

## **Artículo 29.-**

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido a la persona presidenta, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

## **DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS**

### **Artículo 30.-**

Toda **persona asociada** tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la **persona demandante** hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. A ser **informada** acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás **personas socias** de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. Ser **convocada** a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras **personas socias**.

5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
6. Figurar en el fichero de **personas socias** previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere, **y de acuerdo con las normas establecidas para su uso.**
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las **personas socias** (local social, bibliotecas, etc.).
9. Ser **oída**, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como **personas socias**.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

### **Artículo 31.-**

Son deberes de las **personas socias**:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada **persona socia**.
- c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos, **y en su caso, de los Reglamentos Internos que se aprueben de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de estos Estatutos.**
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

### **Artículo 32.-**

La condición de **persona socia** se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas **o entidades sin personalidad jurídica.**
2. Por separación voluntaria, notificada a la Junta Directiva con dos meses de antelación a la fecha en que deba surtir efectos y previo cumplimiento, hasta dicha fecha, de todas sus obligaciones.

3. Por separación por sanción, **por la comisión de una falta muy grave**, o cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:

- incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos,
- o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### **Artículo 33.-**

**Uno.** La potestad disciplinaria, es competencia exclusiva e indelegable de la Junta Directiva. Las infracciones serán sancionadas por la Junta Directiva a resultas de expediente instruido al efecto y con audiencia de la **persona interesada**, que podrá verificarse de modo personal o bien mediante alegaciones escritas.

La Presidencia podrá acordar, a iniciativa propia o a petición de cualquier **persona socia**, la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como **órgano de instrucción**, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. A la vista de la cual, la Junta Directiva podrá acordar archivar las actuaciones, tomar las medidas necesarias o incoar expediente sancionador de separación.

**La persona que ostenta la Secretaría** como instructora y a fin de informar a la Junta Directiva, estará presente en todas las actuaciones y reuniones, de las que levantará acta. No obstante, no tomará parte en las votaciones que se lleven a efecto en el seno de la Junta Directiva y en el marco del expediente sancionador, incluido el acuerdo de incoación del mismo.

Si se incoara expediente sancionador se dará audiencia a la persona inculpada, **que podrá ser presencial o por escrito, a cuyo efecto** en todo caso la **persona Secretaria** remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que, **y sin perjuicio de que haya sido previamente o no citado de modo personal si la Junta Directiva o la persona instructora lo estimase oportuno**, podrá contestar alegando en su defensa lo que **a su derecho conviniere** en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona Secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

Contra el acuerdo que imponga una sanción por falta leve, el/la interesado/a podrá recurrir en reposición en el plazo de treinta días naturales y ante la misma Junta Directiva, que resolverá en la siguiente sesión que celebre.

Contra el acuerdo que imponga una sanción, grave, muy grave o la separación, la **persona interesada** podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de **treinta días** naturales, contados desde que se le notificó. Hasta que aquélla resuelva o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho la **persona interesada**, dicho acuerdo no será ejecutivo. No obstante lo anterior, si la sanción consistió en suspensión de derechos será inmediatamente ejecutiva salvo que sea por las mismas faltas motivadoras del acuerdo de expulsión.

El recurso habrá de someterse inexcusablemente a decisión de la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria, universal o extraordinaria, incluso convocada expresamente al efecto, y a tal efecto se incluirá un punto en el orden del día. El/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

La Asamblea resolverá en votación secreta, **previa audiencia de la persona interesada**, el acuerdo será adoptado por mayoría simple de los votos presentes en el momento de la votación.

En el caso de separación, el acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de 2/3 de los votos presentes en el momento de la votación, y en él, además declarará expresamente la pérdida de la condición de asociado, sin perjuicio de que el mismo continúe respondiendo frente a la asociación de las obligaciones contraídas hasta su separación. Dicho acuerdo determinará la fecha en que la baja produzca sus efectos, y ordenará practicar la liquidación de su participación, si la hubiere y procediere dicha liquidación, sin perjuicio en todo caso de los daños y perjuicios estimados al practicar la misma que, en su caso, se hubieran ocasionado.

**Dos.** Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo del recurso correspondiente sin que la persona socia expedientada hubiera utilizado ese derecho o a partir del día siguiente de adoptado el correspondiente fallo inapelable.

**Tres.** A excepción del caso de expulsión, la Junta Directiva, a demanda de las personas interesadas, podrá cancelar la parte de las sanciones impuestas pendientes de cumplir.

**Cuatro.** Siempre que concurran razones de necesidad o urgencia, con motivo de la calidad y seguridad alimentaria, o para evitar perjuicios de carácter económico o reputacional para la sociedad, la Dirección o Gerencia, en caso de haberla, o en su defecto la Presidencia, tendrá plena capacidad y autonomía para disponer y ejecutar directamente, la medidas cautelares de cualquier índole que fueren necesarias para la cesación o mitigación de los efectos de la infracción, hasta tanto se dé cuenta a la Junta Directiva para la incoación del expediente Sancionador,

que deberá convocarse de la forma más urgente que le sea posible hacerlo por la Presidencia.

En el caso de que se hayan adoptado cualquier tipo de medidas cautelares, estas deberán ser prolongadas o dejadas sin efecto por la Junta Directiva en la reunión en la que se acuerde la incoación o no del procedimiento sancionador.

A tal efecto, en el mismo momento en que se adopte la implementación de cualquier medida cautelar, la Dirección deberá ponerlo en conocimiento de la Presidencia para que proceda a convocar deberá inmediatamente convocar a la Junta Directiva para que este se reúna lo antes posible.

#### **Artículo 34.-**

**Uno.** Las infracciones sociales cometidas por las personas socias, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, pueden ser: muy graves, graves y leves.

**Dos.** Son infracciones sociales muy graves:

- a) Las operaciones de competencia; y cualquier actuación que directa o indirectamente perjudique los intereses comerciales de la entidad; el fraude en las aportaciones al capital; la ocultación de datos relevantes, así como la manifiesta desconsideración a los miembros de la Junta Directiva y representantes de la asociación, y especialmente si perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la entidad.
- b) Difundir noticias o hacer comentarios que puedan ser gravosos para la imagen de la Asociación o menoscaben la persona de cualquiera de sus miembros, o que de cualquier modo puedan entorpecer directa o indirectamente las actividades de la entidad, debiendo mantener la máxima discreción y reserva sobre las deliberaciones, debates y acuerdos y cuantos más aspectos o informaciones sean tratados en el seno de los órganos de la Asociación y puedan perjudicar a la misma de cualquier modo.
- c) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, marcas o datos análogos, relevantes para la relación de la Asociación con sus personas socias o con tercera personas.
  - a) La realización de acciones o actividades que perjudiquen gravemente los intereses de la misma así como revelación o difusión de secretos o documentos no autorizados de la Asociación.
  - b) La usurpación de las funciones de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.
  - c) Establecer relaciones comerciales con clientes propios de la cooperativa, o ajenos, sean o no competencia directa de la misma, sin la previa autorización expresa de la Junta Directiva.
  - d) Prevalerse de la condición de socia para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes.
  - f) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones transcritas en el artículo 10 de los presentes estatutos sociales y la acción reiterada por parte de la persona socia de obra y/o de palabra que pueda perjudicar el prestigio o el patrimonio de la Asociación, así como, en general al objeto social por el que se constituye la misma.



- e) Los malos tratos de palabra o de obra a otras personas socias, o a los y las trabajadores/as, si los hubiere, de la Asociación con ocasión de la reunión de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- f) El incumplimiento de las normas de suministro establecidas por la Junta Directiva, etiquetado, calidad, precios, envasado, logística, sanidad animal y/o seguridad alimentaria, que de cualquier modo perjudiquen o impliquen una responsabilidad para la sociedad, ya sea de tipo económico o reputacional.
- g) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos, salvo causa justificada a criterio de la Junta Directiva, cuando el plazo fijado para su cumplimiento se haya excedido en 9 meses, y especialmente en el caso de inversiones comprometidas por la sociedad y/o todos o parte de las personas socias.
- h) Violar las obligaciones y normas establecidas por las normas de calidad implantadas por la cooperativa o en las explotaciones de las personas socias por exigencia de los clientes y mercados, con los que la cooperativa desarrolla su actividad comercial.
- k) La reincidencia en infracciones graves, en un período inferior a dos años.

**Tres.** Son infracciones graves:

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando la persona socia haya sido sancionada dos veces por falta leve, por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los tres últimos años.
- b) No aceptar o renunciar, sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva, salvo que la Asamblea General si la considerase justificada, o no servir diligentemente los cargos sociales para los que hubiesen sido elegidos/as.
- c) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos, hayan transcurrido al menos seis meses desde dicha fecha de cumplimiento.
- d) La retención no autorizada de documentos, cartas y datos; o su aplicación, destino o uso distinto de los que correspondan
- e) Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada persona socia.
- f) El incumplimiento de las normas de suministro establecidas por la Junta Directiva, etiquetado, calidad, precios, envasado, logística, sanidad animal y/o seguridad alimentaria, que no merezca la calificación de muy grave.
- g) La reincidencia en infracciones leves en un período inferior a tres años.

**Cuatro.** Son infracciones leves:

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General, a las que la persona socia fuese convocada en debida forma.
- b) La falta de notificación al Secretario de la Asociación del cambio de domicilio habitual o social, dentro de los dos meses desde que este hecho se

- produzca.
- c) Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.
  - d) Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan levemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada persona socia.
  - e) La negligencia o descuido inexcusable, si no causa perjuicio a los intereses de la Asociación.
  - f) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos y hayan transcurrido al menos tres meses desde la fecha de cumplimiento.

### **Artículo 35.-**

#### Sanciones por infracciones

**Uno.** Por infracciones leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión del derecho de voto por un plazo de hasta un año.
- Sanción pecuniaria de hasta 750.- euros.

**Dos.** Por infracciones graves:

- Todas las anteriores del apartado Uno.
- Inhabilitación para poder ser elegido/a miembro de los órganos sociales colegiados de la Asociación durante dos años.
- Apercibimiento por escrito que, a juicio de los miembros de la Junta Directiva, podrá hacerse público.
- Suspensión del derecho de voto por un plazo de hasta dos años.
- Sanción pecuniaria de hasta 1.500 euros.

**Tres.** Por infracciones muy graves:

- Todas las anteriores de los apartados Uno y Dos.
- Suspensión de todos o alguno de los derechos sociales por un plazo de hasta tres años.
- Expulsión.
- Sanción pecuniaria de hasta 3.000 euros.



## PRESCRIPCIÓN

### **Artículo 36.-**

Las infracciones leves prescriben al mes, las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses.

**El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.** En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, de un procedimiento de naturaleza sancionadora, y se reiniciará el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado, por causa no imputable a la persona presuntamente responsable, sin dictar ni notificar resolución alguna, durante más de cuatro meses.

### **Artículo 37.-**

Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## **CAPÍTULO IV**

### PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

### **Artículo 38.-**

No existe patrimonio fundacional de la Asociación.

### **Artículo 39.-**

  
Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada.
- b. Las cuotas periódicas que acuerden.
- c. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El Ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las **personas socias** ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPÍTULO V

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

#### **Artículo 40.-**

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de **personas socias**, convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

#### **Artículo 41.-**

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la **persona presidenta** lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

#### **Artículo 42.-**

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las **personas socias** puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

#### Artículo 43.-

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las **personas socias**, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

#### Artículo 44.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas integrantes de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las **personas socias** y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro para la realización de fines análogos al de la propia Asociación.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.